

SER DIRECTIVO DE UNA PYME TIENE RIESGO

Del mismo modo que todos tenemos un seguro de coche y de hogar, seguros básicos y que todos consideramos sin ninguna duda, imprescindibles y necesarios, los directivos de las Pymes deberían tener un seguro de responsabilidad civil que proteja su patrimonio personal ante posibles reclamaciones de terceros por perjuicios financieros causados por actos en el ejercicio de su cargo.

El seguro que propone La compañía Consultores es el que cumple todos los requisitos necesarios porque **protege el patrimonio personal** (No es un seguro para la empresa aunque el tomador sea persona jurídica, protege a personas físicas); frente a las **reclamaciones de terceros**, de todos (de accionistas... empleados... acreedores... clientes... competidores... administración...); **por perjuicios financieros**.

Así, si alguien le reclama por una mala o equívoca gestión empresarial el directivo podría tener que responder con su patrimonio o el de su familia, incluso tras la jubilación y encima, pagar la defensa contratando a un abogado especializado, con el consiguiente gasto.

Dudas habituales y ventajas destacables de este seguro:

- 1.- Tiene un periodo de descubrimiento de 2 años, lo que significa que seguimos cubiertos incluso dos años después de haber dejado el cargo y haber dejado de pagar el seguro
- 2.- Se cubren todas las responsabilidades de los asegurados por prácticas de empleo incorrecta, así por ejemplo, si un ex empleado reclama a la empresa y al directivo por acoso laboral, también estaría incluida esta contingencia.
- 3.- Si la empresa no está obligada a ser auditada, el seguro no le obliga a ello.
- 4.- La libre asignación de abogados tiene un límite contemplado en la propia póliza.
- 5.- Si la empresa estuviera en quiebra, no se podría asegurar al directivo

SER UN DIRECTIVO DE UNA PYME ES UNA FUNCIÓN DE ALTO RIESGO

RC Pyme Directivos

Dudas /Preguntas

¿Una empresa de construcción que tiene una actividad complementaria de promoción inmobiliaria puede contratar la garantía?

Respuestas

Una empresa de construcción que tiene una actividad de promoción inmobiliaria complementaria puede contratar la cobertura pero en el condicionado estipulamos que no cubrimos las reclamaciones relacionadas con la promoción inmobiliaria.

Las empresas del sector financiero están excluidas del perímetro de la oferta. ¿Pero todas?	No, exclusivamente las instituciones financieras (en teoría no son “pymes”) así como las actividades sujetas a autoridades de supervisión financiera (sociedades de valores, inversión, etc)
Como actúa La compañía en caso de que la reclamación, como es cada vez más frecuente tanto por rapidez como por ausencia de costes, se presenta como penal, aunque no sea así. ¿se rechaza de entrada? O bien ¿se da cobertura en tanto no se determina que es un proceso no penal? Es importante, ya que es un caso muy, muy frecuente (te denuncio por estafa, aunque esté claro que lo producido es una equivocación, por ejemplo).	LA COMPAÑÍA no va rechazar una reclamación de entrada mientras la responsabilidad penal del asegurado no esta establecida y mientras se puede invocar por ejemplo un error de gestión. LA COMPAÑÍA en este caso defenderá los intereses de su asegurado pero si la conclusión final de la reclamación es que no está cubierta por la póliza, el Asegurado deberá rembolsar al asegurador los gastos de defensa incurridos (ver artículo 1.6. del condicionado).
¿Que entendemos por periodo de descubrimiento gratis de 2 años?	Cobertura sin coste adicional de las reclamaciones posteriores al periodo de vigencia de la póliza y dirigidas por primera vez en el plazo máximo de dos años a contar desde la terminación de la póliza. Dichas reclamaciones están cubiertas salvo en el caso de que la póliza hubiera sido anulada por LA COMPAÑÍA (por ejemplo por caso de impago de la prima o por declaración del riesgo falsa) o el Tomador hubiera suscrito otra póliza de D&O con la competencia (ver artículo 1.17. del condicionado).
Reclamaciones por parte de cualquier accionista que ejerza el control efectivo de la Sociedad y/o represente más del 50% del Capital Social. ¿Qué se entiende por control efectivo de la sociedad?	El accionista que ejerza el control efectivo de la sociedad es el accionista que tome las decisiones de la empresa. No hay criterio objetivo predefinido pero es nuestra intención: nos queremos dar cobertura cuando el que reclamante es el que “de echo” controle la empresa. Habrá que ver cada caso en función de los elementos del siniestro pero podemos imaginar por ejemplo que un accionista que tenga el 30% del capital mientras todos los demás no representen individualmente más del 5% ejercerá el “control efectivo” de la empresa.
Inexistencia de salvedad emitida por auditores externos. Si es una empresa que no está auditada porque no tiene ninguna obligación, ¿qué hacemos con este requisito?	Este requisito no implica ninguna obligación nueva de auditoria. Una empresa que no esta auditada porque no tiene ninguna obligación no está afectada por este requisito
Asegurados adicionales, más de un Cif, por ejemplo Grupo empresarial.	El producto no admite Tomadores / asegurados adicionales. Cada CIF tiene que contratar su propia póliza.
Libre designación de abogados: ¿hasta qué límite?	Hasta el límite general de la póliza y en conformidad con el artículo 2.5 Defensa del asegurado (segundo punto).
¿Qué significa “fondos propios positivos”?	Fondos propios es un concepto contable (http://es.wikipedia.org/wiki/Fondos_propios). Con esa condición lo que queremos decir en resumen es que la empresa no esté en quiebra

